

## CRISIS CORONAVIRUS (COVID-19). DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS MURCIA



### DECRETO 6/2020 y ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE FECHA 26 OCTUBRE 2020 MEDIDAS APLICABLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA MURCIA

De acuerdo con las competencias que han sido delegadas a las comunidades autónomas tras la declaración del Estado de Alarma, a continuación, le informamos de forma resumida de las principales medidas adoptadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### **1. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados**

Se limita la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

#### **2. Medidas y recomendaciones aplicables a determinados sectores de actividad**

- En establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios al público la ocupación máxima permitida será del 50% del aforo del local.
- En el caso de los mercados o mercadillos que desarrollan su actividad en la vía pública, no se podrá superar el 75% de los puestos autorizados, respecto al espacio habitualmente utilizado.
- En las academias, centros de formación, centros públicos y privados de enseñanza no reglada y autoescuelas, se procurará la realización telemática de sus actividades. En aquellos casos en los que esto no sea posible, la ocupación máxima de las instalaciones será del 50% de su aforo, con un máximo de treinta personas en cada grupo, siempre que se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal. Asimismo, se deberá evitar la asistencia presencial de personas en situación de especial vulnerabilidad frente al COVID-19.
- La ocupación máxima permitida del interior de los locales de hostelería y restauración será del 30 por ciento del aforo, salvo en aquellos municipios para los que se haya aprobado expresamente medidas más intensas de restricción. Se permitirá la ocupación máxima permitida de las terrazas y espacios al aire libre de los establecimientos destinados a hostelería, restauración, juego y apuestas de todos los municipios de la Región, siempre que sea posible mantener la distancia de separación de 1,5 metros. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento en estos establecimientos, pudiendo retirarse esta únicamente para la ingesta de alimentos o bebidas.
- La ocupación máxima permitida de las zonas comunes de hoteles, albergues, y otros alojamientos turísticos será de un tercio de su aforo habitual. El uso de habitaciones compartidas se limitará a personas convivientes o con vínculo.

- En **bibliotecas, archivos, museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales, la ocupación máxima permitida será del 50% del aforo** correspondiente a cada una de sus salas.
- La ocupación máxima permitida en cines, teatros, **auditorios**, circos de carpa y **actividades similares en establecimientos cerrados y actividades culturales al aire libre será del 50% de su aforo, debiendo respetarse una separación de al menos 1,5 metros entre espectadores.**
- Se suspende el desarrollo de las actividades de las escuelas deportivas municipales y actividades deportivas extraescolares.
- **Se recomienda la celebración telemática de congresos, conferencias, reuniones de negocios y eventos similares, entre los que se entienden incluidas las reuniones de propietarios o vecinos. En caso de celebrarse en un emplazamiento físico, la ocupación máxima permitida será del 75% del aforo (máximo 200 personas).**

### **3. Aplicación de las medidas, vigilancia y control.**

---

En las normas aprobadas, se establece que los **ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas**, considerando que los **incumplimientos podrán constituir infracción administrativa** en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, correspondiendo **la vigilancia, inspección y control del cumplimiento a las autoridades estatales, autonómicas y locales**, según el régimen de distribución competencial que le corresponda.

### **4. Vigencia**

---

Las medidas anteriores tienen **carácter temporal desde el momento de su publicación en la tarde del día 26 de octubre, hasta el próximo día 9 de noviembre de 2020**. Esta vigencia podrá ser prorrogada o modulada en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

*Nos encontramos a su disposición para cualquier duda relacionada,*



**Manuel Jódar Asesores SLP**

**Lorca, 27 de octubre de 2020**